

ACTA DE ABSOLUCION A LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION PRESENTADOS EN EL PROCESO DE PROVISION INTERNA – ASCENSO DEL PERSONAL DE CARRERA SUJETOS AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 Y SU REGLAMENTO DEL DECRETO SUPREMO N°005-90-PCM.

En la oficina de la Dirección de Administración de la sede administrativa – U.E. 401 Salud Canas Canchis Espinar, siendo las 11:00 a.m. del día 13 de Enero del 2020 se reunieron los miembros de la “Comisión de Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional y/o Línea de Carrera, y Reasignaciones del personal de carrera sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento del Decreto Supremo N° 005-90-PCM”, designada mediante Resolución Directoral N°425-2019-GR.CUSCO/DRSC/U.E.401/SCCE/UGYPH., de fecha 06 de noviembre del 2019, presida por la M.C Juana Sonnía Fernández Alarcón, la señora Reyna Huaracha Ttito en calidad de suplente del miembro titular Lic. Adm. Hugo Alfredo Escobedo Sotomayor, quien participa en calidad de Secretaria Técnico, la C.D. Kelly Cerpa Cruz como Integrante, y la Abog. Luz Marina Puga Pillco como miembro integrante; reunidos todos con la finalidad de absolver los recursos de reconsideración interpuesto por los participantes en el proceso de ascenso, el cual se resuelve conforme a los regulado en las bases para el proceso de provisión interna - ascenso, específicamente en el apartado 5 que señala: *que los resultados finales del presente proceso podrán ser impugnados mediante los recursos de reconsideración o apelación, estableciéndose que la reconsideración se interpone contra los resultados señalados en la etapa de cada uno de los procesos, debiendo presentar prueba nueva, no evaluada ni presentada inicialmente, debiendo formularse por escrito ante la comisión.* Así mismo conforme a lo prescrito en el Art. 219° y 221 DEL T.U.O de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Acto seguido se tiene un expediente derivado a la comisión de Ascenso, el cual corresponde al nombre de la señora MACHACA MAMANI ADELA el cual es registrado con expediente administrativo N°348-2020 de fecha 10 de enero del 2020, Fut. N°025479, señalándose reconsideración y apelación a los resultados finales del proceso de ascenso, adjuntándose para tal efecto la habilitación profesional original de la recurrente; sin embargo conforme al Art. N° 221 del T.U.O del Ley N°27444, el escrito del recurso de reconsideración o apelación debe señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el art. 124, sin embargo al revisar el recurso presentado por la recurrente no se detalla la expresión concreta de lo pedido ni los fundamentos de hecho y derecho que lo ampare, la indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo, entre otros requisitos, sin embargo solo se presenta el Fut con la indicación antes señalada, no cumpliendo con las formalidades señaladas para su procedencia y por ende para su revisión por parte de esta comisión, motivo por la cual el presente recurso deviene en improcedente, conforme al siguiente detalle:

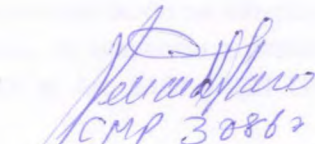
RESULTADO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

N°	EXPE DIENT E ADMI	APELLIDOS Y NOMBRES	GRUPO OCUPACIO NAL	RESULTADO DEL RECUERSO DE APELACION	DETALLE	CONDICION FINAL
----	----------------------------	---------------------------	--------------------------	--	---------	-----------------

	NISTR ATIVO					
1	348	MACHACA MAMANI ADELA	OBSTETRA	IMPRODENTE	CONFORME AL ART. N°221 DEL T.U.O DEL LEY N°27444, EL ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN DEBE SEÑALAR EL ACTO DEL QUE SE RECURRE Y CUMPLIRÁ LOS DEMÁS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ART. 124, SIN EMBARGO AL REVISAR EL RECURSO PRESENTADO POR LA RECURRENTE NO SE DETALLA LA EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO NI LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE LO AMPARE, MOTIVO POR EL CUAL EL PRESENTE RECURSO DEVIENE EN IMPRODENTE.	NO APTO

Con lo que se da por concluida la presente reunión, siendo las 6:00 p.m., en señal de conformidad firman los presentes, ratificándose en todos sus extremos.





 CMP 30862
 DNT 06292641

Sicuani, 13 de Enero del 2020.

